



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00056-00

Ref. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra **DAYANA AVILES SANCHES**.
Radicación 73-067-40-89-001-2022-00056-00

Atendiendo la solicitud que precede y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de las obligaciones No. 725039080125113 contenida en el pagaré No. 03908610006654 y obligación No.725039080125133 contenida en el pagaré No. 39086100006655.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, previamente a la verificación de remanentes. Por la Secretaría del Despacho, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. DESGLOSAR los títulos ejecutivos (Pagares No. 03908610006654 y 39086100006655) base de la acción, debiendo la parte ejecutante hacer entrega de los títulos originales, los cuales se encuentran en su poder, a la ejecutada, dejando las constancias respectivas.

CUARTO. DESGLOSAR las escrituras públicas No. 157 del 28 de junio de 2016 y la No. 205 del 17 de agosto de 2016, ambas de la Notaría única del Circulo de Aipe - Huila -constituidas como garantía hipotecaria y, en consecuencia, hágase entrega al ejecutante, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena a costas.

SEXTO. Archívese una vez se surta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº065**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA